Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Derechos de las Mujeres e Igualdad de Género

2025/2240(INI)

20.11.2025

PROYECTO DE INFORME

sobre la Recomendación del Parlamento Europeo al Consejo sobre las prioridades de la Unión para el 70.º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de las Naciones Unidas (2025/2240(INI))

Comisión de Derechos de las Mujeres e Igualdad de Género

Ponente: Lina Gálvez

ÍNDICE

Página

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO3

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS7

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO

al Consejo sobre las prioridades de la Unión para el 70.º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de las Naciones Unidas (2025/2240(INI))

El Parlamento Europeo,

– Vistos el 70.º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de las Naciones Unidas, que se celebrará en marzo de 2026, su tema prioritario titulado «Garantizar y fortalecer el acceso a la justicia para todas las mujeres y las niñas, entre otras cosas promoviendo sistemas jurídicos inclusivos y equitativos, eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias, y afrontando las barreras estructurales» y su tema de examen titulado «La participación de las mujeres y la adopción de decisiones por ellas de forma plena y efectiva en la vida pública, así como la eliminación de la violencia, para lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas»,

– Vista la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 18 de diciembre de 1979,

– Vista la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, a saber, el principio de «no dejar a nadie atrás» y, en particular, el Objetivo de Desarrollo Sostenible n.º 5, que pretende lograr la igualdad de género y garantizar que las mujeres tengan los mismos derechos a los recursos económicos, así como el acceso a la propiedad y al control de la tierra y otras formas de propiedad, a los servicios financieros, a la herencia y a los recursos naturales, y el Objetivo de Desarrollo Sostenible n.º 10, que pretende eliminar las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promover la adopción de leyes, políticas y las acciones adecuadas,

– Vistos los artículos 20, 21, 23 y 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea,

– Vistas la Comunicación conjunta de la Comisión de 25 de noviembre de 2020, titulada «Plan de acción en materia de género de la UE (GAP) III – Un ambicioso programa para la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer en la acción exterior de la UE» (JOIN(2020)0017), en el que se describe el plan de acción para la igualdad de género de la Unión para el período 2021-2025,

– Vista la Comunicación de la Comisión, de 7 de marzo de 2025, titulada «Hoja de ruta sobre los derechos de la mujer» (COM(2025)0097), en la que reafirma el compromiso de la Unión con la igualdad de género,

– Vista la Comunicación de la Comisión, de 5 de marzo de 2020, titulada «Una Unión de la Igualdad: Estrategia para la Igualdad de Género 2020-2025» (COM(2020)0152),

– Vista la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión Marco 2001/220/JAI del Consejo[1],

– Visto el Programa de Justicia de la Comisión para el período 2021-2027, que proporciona financiación para apoyar la cooperación judicial en materia civil y penal, como formaciones para jueces y otros profesionales del Derecho, y el acceso efectivo a la justicia para los ciudadanos y las empresas,

– Visto el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica Estambul (Convenio de Estambul),

– Visto el artículo 81, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

– Visto el artículo 121 de su Reglamento interno,

– Visto el informe de la Comisión de Derechos de las Mujeres e Igualdad de Género (A10-0000/2025),

A. Considerando que la igualdad entre mujeres y hombres es un principio fundamental de la Unión; que la perspectiva de género y el enfoque interseccional deben aplicarse e integrarse en todas las políticas de la Unión; que las políticas interiores y exteriores deben seguir siendo consistentes y coherentes para garantizar la promoción efectiva y creíble de los derechos humanos, la democracia y la igualdad de género en todo el mundo;

B. Considerando que los derechos de la mujer y la igualdad de género no son solo derechos humanos fundamentales, sino también condiciones previas para la promoción del desarrollo humano y la reducción de la pobreza, así como para construir un mundo en paz, próspero y sostenible;

C. Considerando que el acceso a la justicia está ampliamente reconocido como un derecho humano fundamental en virtud del Derecho internacional, un concepto central en el ámbito de la justicia en general y una piedra angular del Estado de Derecho y la democracia; que la Unión reconoce como derecho fundamental el acceso a la justicia, en virtud del artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea;

D. Considerando que el acceso de las mujeres a la justicia sigue siendo una cuestión compleja y crucial en todas las regiones del mundo;

E. Considerando que, en todo el mundo, las mujeres siguen estando significativamente infrarrepresentadas en los puestos jerárquicos más altos de las autoridades judiciales y fiscales, en particular en puestos de dirección, tales como presidentes de tribunales, magistrados presidentes y fiscales generales;

[1] DO L 315 de 14.11.2012, p. 57, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2012/29/oj.

F. Considerando que las Naciones Unidas promueven activamente una mayor participación de las mujeres en el sector de la justicia a través de iniciativas y campañas específicas; que una mayor representación de las mujeres en las instituciones judiciales se ha asociado con la promoción de enfoques de justicia más centrados en las víctimas;

G. Considerando que la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica constituyen violaciones de los derechos fundamentales; que los ordenamientos jurídicos deben responder a las necesidades específicas de las víctimas de la violencia de género garantizando protección y vías de recurso adecuadas; que muchas mujeres siguen enfrentándose a importantes obstáculos para denunciar abusos y acceder a asistencia letrada;

H. Considerando que los estereotipos judiciales y las normas de género imperantes pueden obstaculizar que se haga justicia en los casos de mujeres víctimas y supervivientes de la violencia;

1. Recomienda al Consejo:

a) que reafirme su compromiso inquebrantable con la igualdad de género y garantice que la igualdad de género y los derechos de las mujeres se aplican plenamente en todos los aspectos de la acción exterior de la Unión mediante un enfoque transformador en materia de género, que sea inclusivo e interseccional y esté dotado de una financiación adecuada;

b) que garantice la plena participación del Parlamento y de su Comisión de Derechos de las Mujeres e Igualdad de Género en el proceso de toma de decisiones sobre la posición de la Unión en el 70.º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de las Naciones Unidas; que asegure que el Parlamento dispone de información adecuada y tiene acceso al documento de posición de la Unión antes de las negociaciones; que siga mejorando la cooperación interinstitucional, también durante las negociaciones, de modo que se incorporen de manera apropiada las prioridades del Parlamento;

c) que se comprometa a apoyar firmemente la labor de ONU-Mujeres, actor central en el sistema de las Naciones Unidas para promover los derechos de las mujeres en toda su diversidad y para reunir a todas las partes interesadas pertinentes a fin de propiciar cambios en las políticas y coordinar las acciones; que pida a todos los Estados miembros de las Naciones Unidas que, junto con la Unión, garanticen una financiación suficiente para ONU-Mujeres;

d) que garantice que los instrumentos europeos e internacionales sean complementarios y ambiciosos, con disposiciones sólidas y concretas para empoderar a las mujeres y garantizar el acceso a la justicia, y que tenga en cuenta que el derecho a la asistencia jurídica gratuita es esencial a este respecto; que vele por que la Unión demuestre un sólido liderazgo y adopte una posición unitaria a favor de unos sistemas judiciales inclusivos e imparciales accesibles para todos, en particular para los grupos de mujeres desfavorecidas y vulnerables, que a menudo se enfrentan a obstáculos para acceder a la justicia debido a deficiencias de capacidad institucional, razones socioculturales y discriminación; que contemple la creación de tribunales especiales para la violencia de género; que abogue por marcos jurídicos completos que protejan los

derechos de las mujeres y garanticen la participación plena e igualitaria de las mujeres tanto en Derecho nacional como en Derecho internacional;

e) que aplique la integración de la perspectiva de género y la presupuestación con perspectiva de género en todos los ámbitos políticos de la Unión, incluida la acción exterior; que insista en la necesidad de que los Estados asignen financiación suficiente para la asistencia jurídica gratuita y los servicios de apoyo con perspectiva de género, especialmente para las supervivientes de violencia de género, y un acceso suficiente a la indemnización, ya que los obstáculos existentes afectan de manera desproporcionada al acceso de las mujeres a la justicia;

f) que acelere la ejecución de los compromisos internacionales para prevenir y responder ulteriormente a todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, tanto en el ámbito público como en el privado, como la mutilación genital femenina, el matrimonio forzado, el intercambio no consentido de material íntimo o manipulado, el acecho, el acoso y el exhibicionismo cibernéticos y la incitación a la violencia o al odio en línea;

g) que adopte medidas para ejecutar los compromisos existentes en materia de igualdad de género y empoderamiento de las mujeres de forma completa, garantizando la protección de la igualdad de derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres sin discriminación, a fin de promover su participación en la vida pública;

h) que subraye que los derechos de las mujeres y la igualdad de género son derechos humanos fundamentales esenciales para el Estado de Derecho, las democracias resilientes e inclusivas y los valores fundamentales de la Unión; que destaque que es lamentable que millones de mujeres y niñas, especialmente en contextos de conflicto y desplazamiento, sigan enfrentándose a la discriminación, la violencia y la negación de su dignidad y su libre albedrío; que reitere que la violación sigue siendo uno de los mayores atropellos de los derechos humanos a escala mundial; que insista en la importancia de la legislación sobre la violación basada en la noción del consentimiento en la Unión;

i) que promueva la representación de las mujeres en el poder judicial y en sus órganos de gobierno con vistas a eliminar las barreras estructurales perpetuadas por un sistema judicial patriarcal y androcéntrico;

2. Encarga a su presidenta que transmita la presente Recomendación al Consejo, a la Comisión y a la vicepresidenta de la Comisión / alta representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, así como, para información, a la representante especial de la Unión Europea para los derechos humanos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La igualdad entre mujeres y hombres es un principio fundamental de la Unión Europea. La perspectiva de género y un enfoque interseccional deben aplicarse e integrarse en todas las políticas de la Unión, garantizando la coherencia entre la acción interior y exterior con el fin de promover los derechos humanos, la democracia y la igualdad de género en todo el mundo. Los derechos humanos de la mujer y la igualdad de género no son solo derechos fundamentales, sino también una condición previa para el desarrollo, para la reducción de la pobreza y para la construcción de unas sociedades pacíficas, prósperas y sostenibles.

El acceso a la justicia, consagrado en el Derecho internacional y en el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, es clave para el Estado de Derecho y la democracia. Sin embargo, el acceso de las mujeres a la justicia sigue siendo una cuestión compleja y crucial en todas las regiones del mundo. Las mujeres siguen estando significativamente infrarrepresentadas en los puestos jerárquicos más altos de las autoridades judiciales y fiscales, en particular en puestos de dirección, tales como presidentes de tribunales, magistrados presidentes y fiscales generales. Al mismo tiempo, los estereotipos judiciales y las normas de género imperantes obstaculizan que se haga justicia en los casos de mujeres víctimas y supervivientes de la violencia.

Las Naciones Unidas han promovido una mayor participación de las mujeres en el sector de la justicia, y los datos muestran que el aumento de la representación femenina en las instituciones judiciales promueve enfoques de justicia más centrados en las víctimas. Este hecho es particularmente importante para la respuesta a la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, que constituyen violaciones de los derechos fundamentales. Los sistemas jurídicos deben responder a las necesidades de las víctimas garantizando su protección y vías de recurso adecuadas, pero muchas mujeres siguen enfrentándose a importantes obstáculos para denunciar abusos y acceder a asistencia letrada. Numerosas mujeres y niñas, en particular las que se enfrentan a formas múltiples e interseccionales de discriminación, perciben el sistema judicial como poco sensible a las realidades con las que lidian los grupos vulnerables.

Esta Recomendación pide al Consejo que reafirme el compromiso de la Unión con la igualdad de género y que garantice la plena aplicación de los derechos de las mujeres en todos los aspectos de la acción exterior de la Unión por medio de un enfoque inclusivo, interseccional y dotado de una financiación adecuada. Asimismo, insiste en la necesidad de que se garantice la plena participación del Parlamento y de su Comisión de Derechos de las Mujeres e Igualdad de Género en la elaboración de la posición de la Unión en el 70.º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de las Naciones Unidas.

La Recomendación también aboga por adoptar un firme compromiso de apoyar la labor de ONU-Mujeres como actor central en el sistema de las Naciones Unidas para promover los derechos de las mujeres, y pide que todos los Estados miembros de las Naciones Unidas, junto con la Unión, garanticen una financiación suficiente de dicha organización. Subraya la importancia de contar con instrumentos europeos e internacionales complementarios y ambiciosos, con disposiciones sólidas y concretas para garantizar el empoderamiento de las mujeres y el acceso a la justicia, incluida la asistencia jurídica gratuita, y la importancia de contemplar la creación de tribunales especiales para la violencia de género. La protección de los derechos de la mujer a través de sistemas judiciales eficaces construye un camino hacia

sociedades más justas, en consonancia con la aplicación efectiva de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (ODS 16).

Por último, la Recomendación hace hincapié en la necesidad de integrar la perspectiva de género y la presupuestación con perspectiva de género en todos los ámbitos políticos de la Unión, de acelerar la ejecución de los compromisos internacionales para prevenir todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas y de promover la representación equitativa de las mujeres en el poder judicial. Los derechos de las mujeres y la igualdad de género son esenciales para el Estado de Derecho, las democracias resilientes y los valores fundamentales de la Unión, y esta última debe demostrar un sólido liderazgo para asegurar que estos derechos se vean garantizados en la práctica. El acceso a la justicia para todos es fundamental para unas sociedades justas e inclusivas y una condición previa para la igualdad de género efectiva y para los derechos humanos.